

DR 29 1397

Buenas noches y bienvenidos a esta nueva etapa de la Revista de Derecho. Les habla Charo López de Haro. A partir de hoy y hasta finales de mayo estaremos con todos ustedes cada domingo para ofrecerles unos programas de radio donde se plantearán muchos y variados temas jurídicos, todos ellos bajo un punto de vista científico y académico y relacionados directamente con las materias que se estudian en los cinco cursos de la carrera de Derecho.

Los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED se ocuparán de su exposición y análisis. Esta noche la Revista de Derecho inicia su andadura centrándose en la presentación de las materias de cuarto curso. Les ofreceremos una introducción a las asignaturas de Derecho del Trabajo, Derecho Administrativo y Derecho Financiero y Tributario para obtener una visión general del ámbito de aplicación de cada una de estas disciplinas y también desarrollaremos dos temas.

Con el primero de ellos veremos cómo son los procesos declarativos ordinarios en la nueva ley de enjuiciamiento civil con el secretario catedrático de Derecho Procesal de la UNED, Vicente Jimeno Sendra, y con el segundo nos adentraremos en el concepto y características de la figura del Tesoro Oculto de la mano de la profesora de Derecho Civil, Maripaz Pous de la Flora. Les invito a compartir con nosotros este tiempo de radio de la Facultad de Derecho de la UNED que comienza ya. ¿Quién de nosotros no conoce qué es un contrato de trabajo, la huelga, los sindicatos o el significado del paro? Por nuestra vivencia personal sabemos qué son, pero eso no quiere decir que conozcamos con rigor estos conceptos y cómo están regulados jurídicamente.

De eso se ocupa la disciplina de Derecho del Trabajo, de las relaciones jurídico-laborales que tienen muchos y diferentes matices, desde el contrato y sus características pasando por la Organización Social del Trabajo, los conflictos laborales, la Seguridad Social hasta la Administración Laboral. De todo ello, y para tener una visión general de esta materia, nos habla a continuación el Catedrático de Derecho del Trabajo de la UNED, Fernando Suárez González, que es nuestro primer invitado a esta revista y a quien damos la bienvenida. Buenas noches.

Buenas noches. El estudio de una disciplina como el Derecho del Trabajo plantea a los estudiantes y, por supuesto, a los profesores algunas dificultades, porque se trata de una materia muy extensa y con una extraordinaria movilidad. Tienen que hacer un esfuerzo en el entendimiento de que los profesores lo sabemos, que es extensa y que es sumamente variable.

Por ello, no es fácil encontrar textos al día. Yo les quiero decir esta noche que lo esencial de la disciplina es, en primer lugar, un poco de historia de la misma. El Derecho del Trabajo, como tal, es una disciplina reciente.

Yo creo que, de hecho, es la última que ha ingresado en los planes de estudio de las facultades de derechos españolas. Y es reciente porque es reciente la legislación del trabajo tal como la

conocemos hoy. Naturalmente, la referencia histórica obliga a decir que, mientras hubo esclavos, no hacía falta trabajadores por cuenta ajena.

Mientras el esclavo era propiedad del Señor, la relación era de derechos reales. Cuando el trabajo lo prestan siervos, siervos de la tierra, siervos de la persona, naturalmente la relación encaja en el derecho de las personas. Y sólo cuando el contrato es un contrato libre entre dos personas libres, una de las cuales presta su trabajo a la otra a cambio de retribución y renunciando a los frutos del trabajo, estamos ante la realidad laboral, por excelencia, que plantea problemas gravísimos a lo largo del siglo XIX, sobre todo, y que obliga a los Estados a intervenir para regular esa peculiarísima relación.

Naturalmente, el núcleo básico de nuestra disciplina es el contrato de trabajo, la relación de trabajo entre un trabajador y un empresario. Hay que regular su nacimiento. De hecho, en este momento hay numerosas modalidades de contrato de trabajo porque no se permite que se contrate por tiempo determinado, simplemente por capricho.

Tiene que haber una causa por virtud de la cual se permita el contrato por tiempo determinado y, por lo tanto, les obliga a ustedes a estudiar las diferentes clases de contratos de trabajo y cómo se culmina cada cual, cómo se celebra cada cual. Hay que conocer la regulación del contrato a lo largo de su vida, a lo largo de la relación laboral a la que da vida el contrato de trabajo y, por lo tanto, hay que conocer los problemas de jornada, de descansos, de salarios, las condiciones especiales en las que algunos trabajos deben prestarse, las condiciones de seguridad e higiene, de prevención de accidentes en las empresas, etcétera. Y hay que estudiar, por supuesto, la extinción del contrato, las causas por las cuales el contrato de trabajo termina porque, como ustedes saben, la estabilidad en el trabajo es un valor para los trabajadores pero, además, las empresas no pueden mantener indefinidamente a los trabajadores si el negocio en que la empresa consiste no lo permite.

Por lo tanto, hay que regular con muchas matizaciones la extinción del contrato de trabajo para impedir arbitrariedades pero para impedir también cosificaciones, para impedir que las empresas asuman tales cargas que en un momento determinado no las puedan mantener y que, por lo tanto, el haber mantenido excesivo número de trabajadores en el fondo sea un perjuicio para todos. De modo que la relación laboral como eje básico de la relación entre trabajadores y empresarios es tema fundamental de nuestra disciplina. Pero, naturalmente, los trabajadores se relacionan unos con otros, trabajan juntos y tienen intereses comunes y se reúnen para defender sus intereses comunes y, por eso, la legislación sindical, la regulación de los sindicatos, es materia indispensablemente unida al derecho del trabajo.

Una parte esencial del derecho al trabajo es, naturalmente, el estudio del sindicalismo y de las relaciones colectivas entre empresarios y trabajadores. Ustedes saben que los sindicatos ejercen presiones para conseguir mejores condiciones de trabajo y que esas presiones se materializan, cristalizan en convenios con las empresas, los llamados convenios colectivos, lo cual supone que en las fuentes del derecho, en nuestra disciplina, hay una peculiaridad

absolutamente esencial, característica, que es el convenio colectivo. Y eso obliga a hacer un estudio de todas las fuentes del derecho del trabajo, de todas las fuentes del derecho, en la rama especial del derecho del trabajo.

Por eso aquí revisamos lo que ustedes ya saben sobre la Constitución. Hay que volverlo a estudiar, porque la Constitución traza las líneas maestras del derecho del trabajo y obliga a interpretar toda la legislación laboral en virtud de los valores que la Constitución consagra. Y dentro de esa teoría de las fuentes, de la Constitución, la ley, los reglamentos, etc., hay que introducir en su lugar los convenios colectivos como fuente absolutamente peculiar de nuestra disciplina.

Naturalmente, el obrero, el trabajador, el obrero histórico, una de las protecciones esenciales que recibe de los ordenamientos es la protección frente al infortunio, frente a los riesgos profesionales, los riesgos del trabajo y, especialmente, el accidente, la enfermedad profesional o el desempleo. Por esa razón, por razón de que el accidente, la enfermedad profesional y el desempleo son riesgos fundamentalmente de los trabajadores, toda la seguridad social, aunque al día de hoy proteja a cualquier ciudadano por el hecho de serlo, y no sólo al trabajador por cuenta ajena, entra en el ámbito del derecho del trabajo y hay que estudiarla también a lo largo de este curso. Quiere decir que no sólo el accidente de trabajo y la enfermedad profesional o el desempleo, sino también la asistencia sanitaria por enfermedad común, las prestaciones familiares, lo que protege a cualquier ciudadano es hoy materia de la seguridad social y se estudia en nuestras facultades dentro del derecho del trabajo.

Derecho del trabajo que, naturalmente, provoca también en su aplicación conflictos. Los conflictos laborales son la última parte, por así decir, de nuestra disciplina. Conflictos que hay que estudiar en una doble vertiente.

Primero, en cuanto a manifestaciones externas de la situación de conflicto, sobre todo la huelga y el cierre patronal, pero, además, en cuanto modo de solución de tales conflictos que también son en buena medida peculiares, porque, naturalmente, los medios de solución que podremos calificar de privados, la mediación, la conciliación, el arbitraje, son indispensables en la solución de las huelgas y cuando los medios privados o los medios organizados por las partes, instituidos por las partes para resolver sus controversias, no son suficientes, está siempre la jurisdicción social, es decir, la especializada rama de la jurisdicción que se ocupa de los conflictos laborales. Todo ello supone un panorama, repito, de una gran extensión y no sólo de una gran extensión, sino de una gran fluidez. Se modifica la legislación a lo largo del curso.

Piensen ustedes que la ley 12 de 9 de julio de 2001, que ha aparecido en el Boletín Oficial del Estado el 10 de julio de 2001, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, impide que el 1 de octubre haya textos manuales de estudio que recojan esa disposición en toda su amplitud y que es, yo creo, que la trigésimo primera o trigésimo segunda vez que se modifica el Estatuto de los Trabajadores desde 1980. Lo digo para que ustedes comprendan la dificultad de tener textos al día y, por lo

tanto, mi consejo inicial en el momento de comenzar este curso es el de que estudien ustedes, sobre todo, con la legislación delante. Busquen ustedes una nueva colección, una buena colección legislativa que reproduzca la ley del Estatuto de los Trabajadores con la reforma de julio de 2001, no manejen ninguna anterior porque es ya inútil, una ley del Estatuto de los Trabajadores con la reforma del año 2001, ya las hay en el mercado, y, por supuesto, la ley de procedimiento laboral, el último de sus textos refundidos, y la ley de seguridad social.

Con la Constitución y esos tres textos legislativos, yo lo que les recomiendo es que lean, que lean manuales, no que estudien memorísticamente. Lo único que deben estudiar memorísticamente son los conceptos básicos de las leyes, los artículos de las leyes, los artículos esenciales de las leyes, eso sí pueden ustedes recogerlos de memoria, pero en lo demás les recomiendo mucha lectura porque lo importante no es tanto reproducir memorísticamente los conceptos, sino organizar la cabeza para entender las muchas modificaciones con las que ustedes se van a encontrar a lo largo de su vida profesional. Yo digo siempre a mis alumnos que cuando concluí mis estudios, llevo ya muchos años de catedrático, no había ni un solo precepto laboral que esté vigente al día de hoy, ni uno solo, y, naturalmente, si yo hubiera estudiado exclusivamente las disposiciones vigentes en aquel momento, hubiera sido absolutamente inútil para mí.

Lo fundamental es conocer la evolución de las instituciones, tener clara la distinción entre las mismas, distinguir los conceptos y las categorías e ir asimilando en cada innovación las novedades que la legislación produce constantemente. No se desanimen ustedes por la extensión de la materia porque los profesores la conocemos. No se desanimen ustedes por los cambios porque los profesores los conocemos.

Lo que tienen que hacer es ser asiduos en la lectura, constantes en el estudio, en la seguridad de que, a final de curso, conocerán el panorama global del derecho al trabajo tal como nosotros les pedimos que lo conozcan. Muchas gracias. Esto es Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que les estamos ofreciendo desde Radio 3 de Radio Nacional de España.

La intervención y gestión de la administración abarca un amplio sector de la sociedad, desde el medio ambiente hasta la cultura. El derecho administrativo se ocupa de esta extensa materia. Les presentamos a nuestro siguiente invitado, Mariano Bacigalupo, profesor titular de Derecho Administrativo.

Muy buenas noches y bienvenido, profesor Bacigalupo. Buenas noches. El profesor Bacigalupo es el coordinador de la asignatura de Derecho Administrativo II y con él vamos a hablar de algunos aspectos que pueden interesar y de hecho interesarán mucho a sus alumnos y espero que también a nuestros oyentes.

En primer lugar, Administrativo II, como su nombre indica, ya es la segunda parte de esta asignatura. ¿Qué contenidos son los que se estudian en este año? Bien, como es habitual en los convencionales planes de estudio, sobre todo en los planes antiguos, el Derecho Administrativo

II tiene por objeto el estudio de lo que convencionalmente denominamos la parte especial del Derecho Administrativo. Obviamente, no es posible estudiar agotadoramente todos los sectores en los que hay intervención administrativa.

Es necesario realizar una selección y esta cátedra, desde hace ya unos cuantos años, pues insiste en una selección de temas que comprenden los oyentes fundamentalmente. En una primera parte, se estudia el régimen jurídico de la función pública, así como la teoría general del Derecho de Bienes Públicos. Y en una segunda parte, se estudian las distintas propiedades especiales públicas, es decir, se estudia lo que podríamos llamar la parte especial del dominio público y aquí concretamente son objeto de estudio el Derecho de Aguas, la Regulación del Demanio Marítimo Terrestre, el Derecho de Minas, el Derecho de Montes, la Intervención Administrativa en materia de Protección de la Naturaleza, asimismo el Derecho de la Cultura, el Patrimonio Cultural y por último, siendo ésta una parcela sin duda muy importante, el Derecho Urbanístico.

Estas son las materias que hemos seleccionado para ser impartidas dentro de lo que es la Asignatura Derecho Administrativo II. Quiero señalar en este contexto tan sólo que se han producido en las materias comprendidas por la asignatura, se han producido algunas modificaciones normativas de las que querría dar cuenta. Tenemos que tener presente la aprobación este año de un nuevo texto refundido de la Ley de Aguas, es el Real Decreto Legislativo 1.2001 que aprueba este texto refundido y que recoge en lo esencial la reforma que ya se había operado en el año 1999 y que ya recoge la edición vigente de los manuales, de lo que luego hablaremos, por lo que las novedades sustanciales, sustantivas del texto refundido son menores y podrán desde luego prepararse adecuadamente con el material didáctico del que en la actualidad disponemos.

También tendremos que prepararnos a lo largo del curso seguramente para la aprobación en las Cortes del Plan Hidrológico Nacional, que como proyecto está ya remitido a las Cortes y bueno pues ello nos obligará seguramente pues a confeccionar una circular a lo largo del curso, tan pronto se apruebe el Plan Hidrológico Nacional para informar de sus contenidos principales y de la incidencia que esta aprobación pueda tener en la preparación de la asignatura, que en todo caso como siempre procuraremos que sea una incidencia digamos lo menor traumática posible para los alumnos. Realmente esta disciplina yo creo que es muy extensa y además complicada porque realmente las relaciones que hay entre el ciudadano y la administración pública, la administración central o local o incluso autonómica pues realmente es complicada y creo que tendrían que tener mucho empeño los alumnos para estudiar esta materia. Sin duda, sin duda.

Ellos afortunadamente gozan ya de una o suelen disfrutar porque ya no son asignaturas incompatibles, sería posible hoy en día cursar Derecho Administrativo II antes que Derecho Administrativo I, pero el íter habitual sigue siendo el de comenzar el estudio del Derecho Administrativo por su parte general y por tanto los alumnos que llegan a nuestra asignatura por regla general disponen ya de una formación básica que les permite ya adentrarse en la

regulación sectorial de los distintos ámbitos de intervención administrativa, con lo cual afortunadamente no supone para ellos una absoluta novedad. Son muchos y diversos temas los que se trata en el Derecho Administrativo y entonces, teniendo en cuenta también lo que han mencionado las novedades legislativas que se producen en el Derecho Administrativo, ¿qué bibliografía sería la recomendable para utilizarla y estudiar esta materia? Bueno, nosotros queremos en primer lugar dejar muy claro que la bibliografía que mencionamos aquí y que mencionamos asimismo en la guía del curso es una mera recomendación. Por supuesto que el programa nuestro puede ser preparado adecuadamente por cualesquiera manuales, en fin, de los que existen unos cuantos ya en el mercado, muchos de ellos de muy buena factura, siempre en la medida en que obviamente se encuentren actualizados.

No obstante ello, nosotros evidentemente formulamos una recomendación al alumno en la medida en que hay obviamente pues un texto que, por ser el del catedrático de la asignatura en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se adecua mejor al programa, pero insisto, éste podría ser asimismo preparado por otros manuales, por otros textos, insisto, siempre y cuando se encontrasen actualizados. Pues bien, la bibliografía que nosotros recomendamos, como hace tantos años, es concretamente la del profesor Ramón Parada, que es el Catedrático de Derecho Administrativo de esta universidad, y concretamente por lo que a nuestra asignatura se refiere, los volúmenes de su, en fin, prestigioso y conocido manual que cubren la asignatura de Derecho Administrativo 2, son los volúmenes 2 y 3. El volumen segundo y el volumen tercero de un manual que consta de tres volúmenes. El primer volumen es la parte general, es por tanto, cubre materia de Administrativo 1, y estos dos volúmenes, insisto, cubren la materia de Derecho Administrativo 2. Las ediciones actualmente vigentes, me interesa señalarlo, son las del año 2000.

No ha habido nuevas ediciones en el presente año 2001, por lo que siguen vigentes y siguen siendo plenamente útiles para preparar la materia, las ediciones del año 2000. Es importante que esto, en fin, lo conozcan los alumnos para que no surjan dudas sobre la posible aparición, como suele ser habitual o como venía siendo habitual en los últimos años, de nuevas ediciones. Es decir, la edición vigente para este curso será la del 2000, es decir, la misma edición que estuvo vigente durante el curso anterior.

Todas estas recomendaciones que nos está usted ofreciendo, profesor Bacigalupo, la pueden encontrar también los alumnos, por supuesto, en la guía de la Facultad de Derecho, en el programa de la asignatura e incluso y evidentemente en sus profesores tutores. Pero bueno, interesante es también que lo escuchen de un profesor y más el coordinador de la disciplina. Otro aspecto que siempre interesa es el tema de las pruebas, de los exámenes.

Bien, aquí yo querría, en primer lugar, dejar constancia, aunque normalmente es sabido ya por nuestros alumnos, insisto, nuestros alumnos suelen haber cursado ya Administrativo I, conocen hasta cierto punto la mecánica, la dinámica de nuestras asignaturas, pero es importante señalar que las pruebas se agotan en las que aquí llamamos pruebas presenciales de febrero y junio, que son las dos convocatorias ordinarias, y la de septiembre, que es la

convocatoria extraordinaria. Es decir, nosotros, a diferencia de lo que sucedía anteriormente y de lo que incluso sucede actualmente en alguna asignatura de la Facultad de Derecho, aunque me consta que son las menos, no exigimos ningún tipo de pruebas distintas de las pruebas presenciales de enero, febrero y junio, así como de septiembre. Es decir, para decirlo en terminología propia de la casa, no se exige la cumplimentación de cuadernillos u otro tipo de pruebas a distancia.

Es decir, la evaluación tiene como referente exclusivo el rendimiento que los alumnos ponen de manifiesto en sus pruebas presenciales de las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias. Sobre el tipo de examen, que es también una cuestión que suele interesar a los alumnos, me interesa resaltar brevemente que el tipo de examen varía de Derecho Administrativo II a Derecho Administrativo I. Es un examen distinto, es un examen que consta de cinco preguntas que se contestan en espacio limitado, en espacio tasado, es decir, en el espacio exclusivamente reservado al efecto, en la misma hoja de examen. Por tanto, no es necesario ni pertinente siquiera contestar a las preguntas fuera de la hoja de examen que se les proporciona a los alumnos por parte de los respectivos tribunales.

Y es importante señalar a sí mismo que estas cinco preguntas no son preguntas al uso, no son preguntas de índole teórica, sino que en su mayoría suelen ser, si no todas ellas, suelen consistir en pequeños casos prácticos, pequeños casos prácticos que los alumnos pueden y deben resolver con base en los conocimientos sin duda teóricos. La teoría es la premisa para la resolución de un caso práctico que ellos han podido, si le insisto, conocimientos teóricos que ellos han podido obtener a través de la lectura y preparación de la asignatura sobre la base de los manuales a que hemos hecho referencia anteriormente. Es importante, de todas maneras, que a la hora de responder tengan en cuenta de que de lo que se trata no es de contestar, en fin, pues algún enunciado teórico, sino de resolver el caso, el caso planteado, para lo cual obviamente han de disponer de conocimientos a la fuerza teóricos, pero deben plasmarlos, insisto, de tal modo que esos conocimientos sean los útiles para resolver el caso práctico concretamente planteado.

Lo digo porque no es infrecuente que algunos alumnos todavía arrastren una cierta inercia, pues de los tipos de exámenes que suelen, en fin, proliferar y todavía ser la tónica común en las asignaturas que conforman el primer ciclo de la carrera de Derecho. Por tanto, es importante, insisto, que de algún modo procuren contestar de tal modo que resuelvan los casos planteados y no exponiendo conocimientos teóricos que incluso pueden ser correctos, pero en nada útiles o pertinentes para la resolución del caso planteado. Es muy importante que lo recuerden.

De todas maneras, nosotros, para facilitarles esa información al alumno, a posteriori, eso sí, acostumbramos, y así lo seguiremos haciendo durante este curso académico, remitiremos a los centros asociados en todas las convocatorias del curso una relación con las preguntas, digamos, con las respuestas tipo a las preguntas formuladas en cada una de las pruebas, de tal modo que los alumnos vean en primer lugar cuál era aproximadamente la respuesta que se les exigía y, a su vez, estas respuestas o el estudio de estas respuestas también les pueda servir de

pauta para orientar la contestación de futuras pruebas de este tipo. Está claro que a estas alturas de la carrera lo lógico es saber aplicar esos conocimientos que el alumno va adquiriendo. Y ya para finalizar, profesor Bacigalupo, aunque sea muy brevemente, pues teniendo en cuenta esto que acabo de decir, ¿cómo debe afrontar el estudio de esta materia un estudiante de Derecho Administrativo? Bien, en ese sentido, sí es importante señalar que debe existir una adecuada relación entre el sistema de preparación y el tipo de prueba sobre cuya base se verifican los conocimientos.

Es decir, que el alumno debe procurar adaptar el sistema de preparación, el sistema de estudio al tipo de prueba con que se va a enfrentar. En ese sentido, es importante que la preparación no sea una preparación, digamos, meramente memorística. No se trata únicamente de estar en condiciones de recapitular acríticamente, diríamos, los contenidos esenciales de cada uno de los epígrafes de que consta el programa, sino que es necesario asimilar esos contenidos hasta el punto de estar en condiciones de aplicarlos para resolver casos concretos.

Por lo tanto, el alumno, esa es mi recomendación, no debe detenerse en un estudio, insisto, acrítico, pasivo, fundamentalmente memorístico, que lo único que le permita es, insisto, recapitular en una jornada determinada unos conocimientos teóricos que luego acostumbra a olvidar, desde luego con mayor rapidez de la que le ha costado aprenderlos, sino que de lo que se trata es de asimilarlos, de imbuirse de los mismos para poder responder adecuadamente a las preguntas. Pues nuestro tiempo aquí termina, el que hemos dedicado a Derecho Administrativo II, contaremos en la próxima ocasión también con el profesor Bacigalupo y esta vez centrado ya en un tema, el Estatuto Básico de la Función Pública. Hasta entonces, muchísimas gracias.

Muchísimas gracias a vosotros. UNED, la universidad más cerca de todos, en Radio 3. Y continuamos con la revista de Derecho, con este primer programa de presentación e introducción de las materias de cuarto curso. Una de las disciplinas que se estudian en este curso es el derecho procesal y más concretamente el derecho procesal civil.

En enero de este año entró en vigor la nueva ley de enjuiciamiento civil, lo que supuso grandes cambios e innovaciones, sobre todo en el ordenamiento del derecho procesal civil. A lo largo de este curso académico analizaremos en estos programas de radio algunas de las innovaciones más importantes que nos ha traído la ley de enjuiciamiento civil 1 barra 2000. Esta noche vamos a ver quizás una de las más interesantes, como son los procesos declarativos ordinarios.